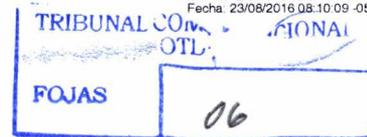




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04635-2014-PA/TC
SAN MARTÍN
GENARO REÁTEGUI VALLES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Genaro Reátegui Valles contra la resolución de fojas 36, de fecha 25 de julio de 2014, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 09892-2005-PA/TC, publicada el 17 de julio de 2007 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional desestimó una demanda de amparo que solicitaba incorporar al demandante al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.
3. Allí se pone de relieve que, a efectos de la incorporación de aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley del Profesorado, debe estarse a lo previsto por la decimocuarta disposición transitoria de la Ley 24029, adicionada por la Ley 25212, publicada el 20 de mayo de 1990 y concordada con la cuarta disposición transitoria del Decreto Supremo 019-90-ED.
4. Tales normas establecieron tres requisitos: 1) haber ingresado a la carrera pública



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04635-2014-PA/TC
SAN MARTÍN
GENARO REÁTEGUI VALLES

del profesorado antes del 31 de diciembre de 1980; 2) encontrarse en servicio a la fecha de entrada en vigor de la Ley 25212, y 3) estar comprendidos en los alcances del Decreto Ley 19990. Como el actor no prestó servicios a la fecha de entrada en vigor de la Ley 25212, no resultaba procedente incorporarlo, por excepción, al régimen del Decreto Ley 20530. Por ende, se declaró infundada su demanda.

5. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 09892-2005-PA/TC. En efecto, el demandante solicita que se lo incorpore al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 por cumplir los requisitos previstos por la Ley del Profesorado y su reglamento, y contar con 11 años, 1 mes y 3 días de servicios docentes.
6. Sin embargo, de la Resolución Directoral Zonal 932, de fecha 21 de agosto de 1987, se advierte que el recurrente cesó sus servicios el 1 de setiembre de 1987, antes de la entrada en vigor de la Ley 25212. Además, no acredita haber estado aportando al régimen del Decreto Ley 19990 (f. 5).
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2016 18:31:44 -0500